

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN URGENTE DE LISTA/S DE EMPLEO SUPLETORIA/S, POR AGOTAMIENTO DE LISTAS DE EMPLEO, PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL.

Expte.: E7301 - 171/2023-0905082414

En virtud de la delegación del ejercicio de competencias en materia de gestión de personal atribuida a este centro de directivo por Resolución de 3 de enero de 1996 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 7, de 15.01.1996) y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción número 5/20, de 13 de marzo, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, modificada parcialmente por la Instrucción número 16/20, de 1 de junio, por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud,

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar proceso selectivo de carácter urgente para la constitución de Lista/s Supletoria/s circunscritas al ámbito de esta Gerencia / Dirección Gerencia - motivado por el agotamiento o en su caso inexistencia de listas de empleo oficiales - y aprobar la siguiente descripción específica de convocatoria:

- **ÓRGANO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS CONVOCANTE:** DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS
- **CATEGORÍAS / ESPECIALIDADES CONVOCADAS, REQUISITO DE TITULACIÓN Y SISTEMA SELECTIVO:**
- **MÉDICA/O DE URGENCIA HOSPITALARIA - REQUISITO DE TITULACIÓN:** Título oficial de Médica/o Especialista.// Certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993. - **SISTEMA DE SELECCIÓN:** Anexo IV a la Resolución de autorización de Convocatoria de la DGRHH, para plaza fija de personal estatuario de la categoría de referencia, publicada en BOC núm. 234, de 26 de noviembre de 2010 (CE BOC núm. 37 de 21 de febrero de 2011).

Sistema Selectivo: Concurso, conforme al baremo de méritos aprobado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatuario fijo de la/s categoría/s de referencia de esta convocatoria, mediante resolución del Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud (DGRHH) que se ha relacionado en el apartado anterior con respecto a cada una de las categorías convocadas.





Plazo de presentación de solicitudes: 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Plazo para la presentación de reclamaciones contra la Resolución que apruebe, si procede, la “Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión del motivo de exclusión”: 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución que apruebe esta relación.

Plazo para la presentación de reclamaciones contra la “Resolución que apruebe la Lista Provisional Supletoria”: 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución que apruebe esta relación.

Designación Nominal de la Comisión de Valoración:

TITULARES	SUPLENTE
Presidente D. José Antonio García Dopico	Presidenta: D.ª Carmen de la Fuente García
Secretario: D. Santiago Fariña Tadeo	Secretario: D. Francisco de Borja Hernández Toledo
Vocal: D. Santiago Vicente Chaves Gómez	Vocal: D. Marcos Expósito Rodríguez
Vocal: D. Juan José Jiménez Rivera	Vocal: D.ª María Isabel Amaro León
Vocal: D.ª María de los Ángeles Pérez Carrillo	Vocal: D. Ireneo Celso Marrero Martínez

SEGUNDO: Aprobar las Bases por la que se regirá la presente convocatoria:

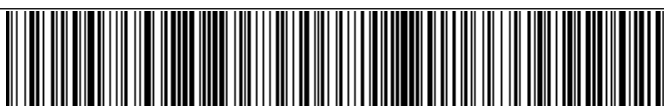
BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de Lista/s Supletoria/s por inexistencia o en su caso agotamiento de las listas de empleo que se hubieran constituido, con carácter autonómico o circunscritas al ámbito de esta Gerencia/Dirección Gerencia, de la categoría/especialidad que se indica en el resuelvo primero de esta Resolución.

Segunda.- Normativa reguladora.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la Instrucción núm. 5/20 de 13 de marzo, de la Directora del Servicio Canario de la Salud modificada parcialmente por la Instrucción del Director del SCS nº 16/20, de 1 de junio, por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud;





y por el Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Asimismo, serán de aplicación las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Sistema selectivo.

El Sistema selectivo será el de concurso de méritos, según se ha resuelto en el punto primero de esta convocatoria y conforme al baremo de méritos aprobado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario fijo de la/s categoría/s de referencia.

Cuarta.- Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el [Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica](#), del Gobierno de Canarias, conforme establece la Resolución de 8 de mayo de 2020 del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se dispone la sustitución de la publicidad de los actos y comunicaciones en el Tablón de Anuncios y Edictos por la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 95, de 15.5.20). También se publicará en la página web del [Servicio Canario de la Salud](#), en el espacio habilitado al efecto.

Asimismo, se le dará difusión a través de las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales correspondientes y Sociedades científicas, en su caso.

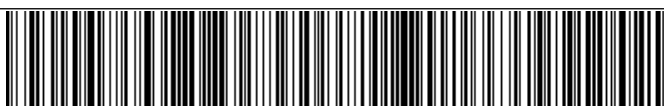
La relación provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como los resultados provisionales y definitivos de esta Convocatoria se publicarán en los lugares indicados en el primer párrafo de esta Base.

Quinta.- Solicitudes de Participación e Historial Profesional (Autobaremo de méritos).

Las personas aspirantes deberán cumplimentar y presentar por vía telemática el modelo normalizado que incluye una Solicitud de Participación y un Historial Profesional. El acceso al modelo normalizado (solicitud + autobaremo) se realizará a través de la web oficial del Servicio Canario de la Salud o directamente en la [Sede electrónica](#) del Gobierno de Canarias a través del enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6379

Las personas aspirantes deberán cumplimentar el Historial Profesional, a efectos de que realicen su propuesta de baremación en el contexto de la convocatoria, incluyendo los méritos que quieran hacer valer en el presente concurso.





Los documentos que acrediten los requisitos y los méritos alegados deberán escanearse de forma independiente y adjuntarse a cada mérito en formato pdf, en el momento de cumplimentación del modelo normalizado (solicitud + autobaremo).

En relación a los periodos de servicios prestados que se han desempeñado en el Servicio Canario de la Salud, las personas aspirantes deberán aportar un Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (preferiblemente electrónico), a efectos de cotejo con los datos que obran en los expedientes de personal en el Servicio Canario de la Salud. No es necesario solicitar a los centros de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud certificado de servicios prestados.

La experiencia profesional desempeñada en otra administración o Servicio de Salud o en una empresa privada deberá acreditarse mediante certificado del responsable competente en cada caso (preferiblemente electrónico).

No se requiere la compulsa de los documentos aportados que se refieran al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, toda vez que antes del desempeño del primer nombramiento se requerirá la exhibición de la documentación original, salvo que ya se haya comprobado previamente.

No se requiere la compulsa de los documentos acreditativos de los méritos alegados, no obstante, tanto la Comisión de Valoración como esta Gerencia / Dirección Gerencia podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la exhibición de la documentación original.

La falta de presentación de los documentos originales en plazo, así como la falsedad en alguno de ellos, podrá determinar la pérdida de los derechos de participación en el proceso, con la consecuente imposibilidad de otorgar el nombramiento y la exclusión de las Listas Supletorias, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pueda haber incurrido.

Sexta.- Requisitos de las personas aspirantes y acreditación.

1. Requisitos de las personas aspirantes:

- a. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge -o pareja con la que se mantenga una unión análoga- de los españoles y de los nacionales de otros miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho o se haya cancelado la correspondiente inscripción. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación forzosa.





- c. Estar en posesión de la titulación requerida para el acceso a la correspondiente categoría/especialidad que se indica en el resuelvo primero, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación/Sanidad, según corresponda o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- d. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad convocada, en el Sistema Nacional de Salud.
- f. No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de nacionales de otros Estados, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios públicos.
- g. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según determina el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2. Acreditación de Requisitos:

Previo al primer nombramiento o en su caso si no obra en el expediente personal, se deberá exhibir el original de la documentación acreditativa de los requisitos frente al empleado público que trámite dicho nombramiento. La falta de presentación o eventuales falsedades conllevará las consecuencias señaladas en la Base quinta.

La acreditación del requisito d) del apartado 1 anterior, se formalizará mediante informe de la Comisión de Evaluación Médica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad autónoma de Canarias (BOC nº 227, de 25.11.13). Este informe se requerirá por los servicios de personal de las Gerencias/Direcciones Gerencias, al respecto de aquellas personas aspirantes que no hayan sido nombradas, en la categoría objeto de selección, como personal estatutario temporal en el SCS o que habiendo sido nombrados el cese se hubiera producido al menos un año natural antes del nombramiento que se pretenda efectuar.





La acreditación del cumplimiento de los requisitos e) y f), del apartado 1 anterior, se efectuará mediante declaración responsable en la solicitud de participación.

La acreditación del requisito g) se efectuará en la solicitud de participación, mediante autorización al Servicio Canario de la Salud o en su defecto mediante la aportación de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Séptima.- Comisiones de Valoración de las Listas Supletorias.

La Comisión de Valoración designada en el resuelto primero de esta Resolución, está compuesta por cinco empleados públicos fijos: Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales, con los correspondientes suplentes asignados a cada miembro.

Todos los miembros están adscritos a plaza para la que se requiera poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para la constitución de la Lista Supletoria.

El miembro que desempeña la Secretaría de la Comisión de Valoración debe ostentar preferiblemente la titulación de Graduado o Licenciado en Derecho. Este miembro tiene voz y voto, excepto en los procesos selectivos para la provisión de puestos de carácter temporal de personal estatutario de las categorías del “Grupo A/A1 Sanitario”, donde tiene voz, pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración tienen las siguientes funciones:

- Interpretación del baremo, adoptando en su caso, los criterios que sean precisos para la valoración de los méritos conforme al mismo.
- Valoración de los méritos.
- Elaborar la propuesta de Lista Supletoria Provisional.
- Elaborar la propuesta de resolución de las reclamaciones contra los resultados provisionales de la baremación, así como las dudas que se susciten durante el proceso y adoptar los acuerdos motivados que correspondan.
- Elaborar la propuesta de constitución de Lista Supletoria a la Gerencia/Dirección Gerencia.

La Comisión de Valoración ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y restante normativa básica, siendo de aplicación a sus miembros los motivos de abstención y recusación previstos en dicha Ley.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no puede formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección es siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.





La composición de miembros se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se ha tendido, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de la Comisión de Valoración será de treinta. A estos efectos la persona titular de la Secretaría de la comisión expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones correspondiente y de las personas asistentes a las mismas.

Octava.- Desarrollo del Procedimiento Selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el proceso selectivo para la constitución de Listas Supletorias, se desarrollará conforme al siguiente tenor:

1. Esta Gerencia/Dirección Gerencia dictará Resolución por la que se apruebe la Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión del motivo de exclusión, otorgándose el plazo para reclamaciones contra el motivo de exclusión, que se determina en el resuelto primero. Dicho plazo se computará en días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la Resolución indicada en el presente apartado.

2. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones esta Gerencia/Dirección Gerencia dará traslado de los expedientes curriculares de las personas aspirantes admitidas a la Comisión de Valoración.

Si esta Gerencia/Dirección Gerencia determina que todas las personas aspirantes están admitidas no dictará la Resolución citada en el epígrafe 1 de esta Base y dará traslado de los expedientes curriculares a la Comisión de Valoración.

3. La Comisión de Valoración procederá a valorar los expedientes curriculares y elevará a la Gerencia /Dirección Gerencia la propuesta de Lista Supletoria Provisional, con expresión de los resultados de la baremación por epígrafes y subepígrafes del baremo, así como la puntuación final.

4. Publicada o no la Resolución citada en el punto primero de esta Base, esta Gerencia/Dirección Gerencia dictará la Resolución que apruebe la Lista Definitiva de aspirantes admitidos/excluidos y la Lista Provisional Supletoria, otorgando un plazo para reclamaciones contra los resultados provisionales de la baremación, que se expresarán por epígrafes y subepígrafes del baremo, así como la puntuación final. El plazo referido se determina en el resuelto primero y se computará en días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la Resolución indicada en el presente apartado.

5. La Comisión de valoración atenderá a las reclamaciones contra la lista provisional supletoria y elevará una propuesta de Lista Supletoria a la Gerencia/Dirección Gerencia con expresión de los resultados de la baremación por epígrafes y subepígrafes del baremo, así como la puntuación final.





6. Esta Gerencia/Dirección Gerencia dictará la Resolución que apruebe la Lista Supletoria de la categoría /especialidad correspondiente, que se expresarán por epígrafes y subepígrafes del baremo, así como la puntuación final.

7. En los supuestos en los que exista empate se resolverá en función de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo y en su orden. Si se mantiene el empate se dirimirá en razón de cada uno de los subapartados y en su orden. De persistir el empate se resolverá por orden alfabético tomando en consideración la letra del comienzo del primer apellido que se determina en el sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento en que se haya efectuado la publicación de la presente convocatoria.

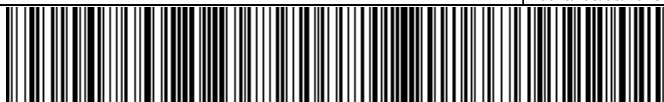
8. La Lista Supletoria que se constituya como consecuencia de este proceso selectivo, quedará circunscrita al ámbito de este órgano de prestación de servicios sanitarios y su gestión se realizará conforme establece la Instrucción número 5/20, de 13 de marzo, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Novena.- Normas Finales.

Contra los actos de esta Gerencia/Dirección Gerencia dictados en desarrollo o ejecución de este proceso selectivo para el nombramiento de personal estatutario temporal que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS

P.D. Res 3 de enero de 1996 (BOC nº 7, 15.01.96)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ADASAT GOYA GONZALEZ - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 08/09/2023 - 14:38:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3585 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 159 - Fecha: 08/09/2023 14:49:11	Fecha: 08/09/2023 - 14:49:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iQqGarc7XUdDCGTeDF9yYWF1gdjVLK5p	
 	
El presente documento ha sido descargado el 12/09/2023 - 12:07:39	